

LEY 8.997 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 17 de abril de 2017

B.O.: 26/4/17 (Tucumán)

Vigencia: 4/5/17

Provincia de Tucumán. Código Tributario, **Ley 5.121** y **Ley Impositiva 8.467**. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Ley 5.121 (t.o. en 2009) y sus modificatorias (Código Tributario provincial), en la forma que a continuación se indica:

– En el art. 223 incorporar como inc. 5 el siguiente:

“5. Concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro). Se presume sin admitir prueba en contrario que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su compra. El precio de compra a considerar por el concesionario no incluye aquellos gastos de fletes, seguro, y/u otros conceptos que la fábrica o el concedente adicionen al valor de la unidad”.

Art. 2 – Modifícase la Ley 8.467 y sus modificatorias (ley impositiva de la provincia) en la forma que a continuación se indica:

– En el nomenclador de actividades y alícuotas establecido en el art. 7 incorporar los códigos de actividad y fijas las alícuotas que a continuación se indican:

| “Código | Descripción actividad | Alícuota |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 501193 | Venta de automotores nuevos (0 km), incluida en el art. 223, inc. 5, CTP | 8 |
| 504013 | Venta de motocicletas nuevas (0 km), incluida en el art. 223, inc. 5, CTP | 8”. |

Art. 3 – La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, resultando aplicable a partir del anticipo correspondiente al mes inmediato siguiente al día la mencionada publicación.

Art. 4 – De forma.